



I LEGISLATURA

**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

Ciudad de México a 4 de octubre de 2019.  
Oficio N° CCM/IL/JRFG/0302/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO**  
**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 122 apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía:

**La iniciativa por la que se reforman los artículos 368, 370 a 376, 464, 467 a 469, y se derogan los diversos 377 a 450, 454 a 456 y 465, de conformidad con la siguiente:** para que sea expuesta en el Pleno el 8 de octubre del presente.

Agradezco la atención que se sirva dar al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**

C.c.p. Archivo

JRFG/gsl



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO **00008492**

FECHA: **4/10/19**

HORA: **5:07**

RECIBO **[Signature]**



Ciudad de México a 4 de octubre de 2019.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122 apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía **la iniciativa por la que se reforman los artículos 368, 370 a 376, 464, 467 a 469, y se derogan los diversos 377 a 450, 454 a 456 y 465, de conformidad con la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

La presente iniciativa, busca en esencia establecer cuáles son las facultades tanto constitucionales como legales para el Congreso de la Ciudad de México, con el propósito de sentar las bases sólida, sobre lo que representa la función legislativa.

En ese sentido, en términos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, las diputadas y diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México, gozan entre otras, de las siguientes atribuciones o facultades:

1. Facultad de iniciar leyes o decretos;
2. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión;
3. Aprobar por las dos terceras partes cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales en

términos de lo señalado por la Constitución Local y las leyes de la materia;

4. Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley;
5. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión;
6. Celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con la Constitución Local y la ley de la materia;
7. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

Por tanto, en esencia, se desprende que las facultades legales del Congreso de la Ciudad de México, versan sobre la función legislativa y el equilibrio de Poder respecto del Poder Ejecutivo, así como respecto de la aprobación del presupuesto para la Ciudad de México y sus instituciones.

Así, en la presente iniciativa, se plantea la problemática sobre si **¿Es facultad legal o constitucional del Congreso de la Ciudad de México, otorgar reconocimientos o medallas a la ciudadanía a partir de méritos públicos o privados que hayan realizado?**

Contestando dicha interrogante y a la luz de dos elementos primordiales, como son: la función legislativa y la política de austeridad y ahorro, me permito explicar en el siguiente apartado.

## **II. Motivaciones y argumentos que la sustentan**

Ahora bien, la presente iniciativa, se basa en dos criterios sólidos para demostrar su viabilidad, los cuales son los conducentes:

- La función legislativa recae en la creación de normas; y
- El presente gobierno y el Congreso, que coincide con una política de austeridad y ahorro.

La función legislativa representa el pilar del Poder Legislativo de la Ciudad de México. Dicha tarea deriva de un mandato constitucional o legal, que establece la responsabilidad que tiene este órgano, en cuanto a la conformación del sistema normativo y jurídico a nivel local buscando que las normas o disposiciones normativas que se generan, tengan un sano equilibrio entre los poderes, un orden público y social, así como la maximización en el reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito local.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dispone que se actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y **el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.**

Dentro del concepto de buena administración, se encuentra de manera implícita la política de austeridad y ahorro, que busca evitar excesos dentro del Congreso de la Ciudad de México, mismos que transgreden el principio constitucional y legal al que se ha hecho referencia.

Al respecto, el artículo 2, fracción VIII, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece que la austeridad es una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto; encaminadas a la atención de las necesidades de los habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo eliminar las medallas que otorga el Congreso de la Ciudad de México, **con excepción de dos destinadas al mérito ciudadano**, en aras de atender las facultades que le son propias a este Congreso, es decir, la función legislativa, sobre la cual versa la conformación normativa del sistema jurídico de la Ciudad y a su vez, contribuir a la política de ahorro y buenas prácticas dentro de la administración de los recursos que se ha fijado desde el Gobierno de la Ciudad de México.

La excepción antes referida, se basa en el criterio que este Congreso puede, en esencia, buscar premiar a una ciudadana y un ciudadano por méritos, por lo que

se puede argumentar en razón del vínculo de dicho premio con la función que como Poder Legislativo se realiza, de ahí que resulte oportuno conservar su vigencia.

Además de que puede fomentar un vínculo estrecho de la ciudadanía hacia con este Congreso que genere un diálogo de confianza y apertura para la construcción de un parlamento abierto para todas y todos los ciudadanos.

### **III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

En un inicio, resulta pertinente traer a contexto el contenido del artículo 122, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

*"I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

*La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.*

*II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años".*

Del análisis del artículo de mérito, en esencia, se desprende que la Ciudad de México, para efectos de su régimen interno de gobierno, se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por lo que hace al Poder Legislativo, éste estará conformado por un Congreso, el cual gozará de las facultades que le otorgue la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ahora bien, la facultad de libertad configurativa por parte del Congreso de la Ciudad de México, se divide para su ejercicio en los términos siguientes:

- Concurrentes; y
- Exclusivas.

Lo anterior, acorde con el diseño previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, se entiende que la facultad por excelencia de los Congresos, recae exclusivamente en la función de creación normativa, es decir, en la configuración normativa de su régimen jurídico local, cuestión que no es excluyente para el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de la Primer Sala, cuyo texto y rubro indican:<sup>1</sup>

**“FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA LEGISLAR DIRECTAMENTE SOBRE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Los Congresos Locales pueden legislar en algunas materias de manera concurrente con la Federación, reglamentando directamente un artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique vulnerarla. Lo anterior es así, porque: 1) no existe algún precepto constitucional o legal que lo prohíba; 2) al tratarse de una facultad concurrente, los Congresos Estatales tienen competencia constitucional para legislar sobre el particular; y 3) lógica y jurídicamente, es innecesario que para ejercer una facultad concurrente, dichas Legislaturas tengan que reglamentar un precepto de su propia Constitución. Sin embargo, la ley reglamentaria de que se trate debe: a) constreñirse al ámbito territorial de la entidad federativa; y b) su contenido no debe ir más allá ni pugnar con el precepto constitucional que esté reglamentando.”

Por otro lado, los artículos 28 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que:

*“Artículo 28  
Del poder público de la Ciudad de México*

*La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en **Legislativo, Ejecutivo y***

<sup>1</sup> Visible en la página 200 del Tomo XXV, Junio de 2007, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Novena Época.

*Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

*Artículo 29.*

*Del Congreso de la Ciudad.*

#### **A. Integración**

*1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.*

*B...*

*C...*

#### **D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

*a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

*b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;*

*c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*d) Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;*

*e) Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;*



f) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

h) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

j) Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;

k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;

l) Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

m) Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;

n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

- o) Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;*
- p) Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;*
- q) Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y*
- r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”*

De los artículos de mérito, se desprende que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual gozará entre otras de la facultad de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, cabe precisar que ni en las facultades legales ni constitucionales, el Congreso de la Ciudad de México, tenga la de otorgar medallas o diplomas para premiar en diversos ámbitos, sociales, políticos, culturales o jurídicos dentro de la Ciudad de México, de ahí que esta reforma no presente vicios de constitucionalidad, y más aún, busque verdaderamente autenticar la función que realizan los legisladores de esta Ciudad.

Contribuyendo a su vez, a la política de austeridad y buen manejo de la administración y finanzas que rige el actuar de los Poderes de esta Ciudad en su conjunto, privilegiando que ese dinero pueda ser destinado a la protección de los derechos fundamentales de naturaleza prestacional o bien, garantizar a todos los servicios para todas las personas que habitan esta Ciudad.

**IV. Ordenamiento a modificar**

Para mayor comprensión y claridad de la iniciativa, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo donde se muestra los cambios y reformas a los artículos **368, 370 a 376, 464, 467 a 469, y se derogan los diversos 377 a 450, 454 a 456 y 465:**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>“Artículo 368. De conformidad con lo señalado en el la ley, el Congreso otorgará preseas y reconocimientos.</p> <p>Para efectos del presente Título se entiende por:</p> <p>I. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México,</p> <p>y</p> <p>II. Reconocimiento: Es la distinción honorífica que se otorga a las y los ciudadanos que hayan sido acreedores a algún premio consistente en la entrega de un diploma o una constancia.</p> <p>Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a</p>	<p>“Artículo 368. Este Congreso de la Ciudad de México otorgará únicamente la medalla al mérito Ciudadano.</p>

las y los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.

(...)

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) Medalla al Mérito en Artes;
- b) Medalla al Mérito en Ciencias;
- c) Medalla al Mérito Ciudadano;
- d) Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos;
- e) Medalla al Mérito Deportivo;
- f) Medalla al Mérito Docente;
- g) Medalla al Mérito Empresarial;
- h) Medalla al Mérito Hermila Galindo;
- i) Medalla al Mérito por la Igualdad y la

(...)

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) se deroga;
- b) se deroga;
- c) Medalla al Mérito del Ciudadano;
- d) Medalla al Mérito de la Ciudadana;
- e) se deroga;
- f) se deroga;
- g) se deroga;
- h) se deroga;
- i) se deroga;

<p>no Discriminación;</p> <p>j) Medalla al Mérito Periodístico;</p> <p>k) Medalla al Mérito de Protección Civil;</p> <p>l) Medalla al Mérito Policial;</p> <p>m) Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la i dad de México";</p> <p>IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y</p> <p>V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.</p> <p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Cultura;</p> <p>II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;</p> <p>IV. Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>V. Comisión de Juventud y Deporte;</p>	<p>j) se deroga;</p> <p>k) se deroga;</p> <p>l) se deroga;</p> <p>m) se deroga;</p> <p>IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y</p> <p>V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.</p> <p>Artículo 371. La JUCOPO emitirá un acuerdo para conformar una Comisión Especial para otorgar las Medallas al Mérito Ciudadano establecerá en ambas categorías los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas antes referidas.</p> <p>I. Se Deroga</p> <p>II. Se Deroga</p> <p>III. Se Deroga</p> <p>IV. Se Deroga</p> <p>V. Se Deroga</p>
--	---

<p>VI. Comisión de Educación;</p> <p>VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;</p> <p>IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Comisión de Protección Civil;</p> <p>XI. Comisión de Seguridad Pública, y</p> <p>XII. Comisión de Turismo.</p>	<p>VI. Se Deroga</p> <p>VII. Se Deroga</p> <p>VIII. Se Deroga</p> <p>IX. Se Deroga</p> <p>X. Se Deroga</p> <p>XI. Se Deroga</p> <p>XII. Se Deroga</p>
<p>Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos.</p>	<p>Artículo 372. Las Medallas al Mérito Ciudadano que confiera el Congreso, deberá sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos.</p>
<p>La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.</p>	<p>La Comisión Especial dictaminadora deberá realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.</p>
<p>Para la aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de</p>	<p>Para la aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de la medalla se realizará en todos los casos</p>

medallas se realizará en todos los casos en el primer periodo de sesiones de cada año legislativo.

En relación a las sesiones solemnes correspondientes a la entrega de medallas, se realizarán en coordinación con la Junta y las mismas se llevarán a cabo durante el segundo periodo de cada año legislativo y conforme al artículo del presente reglamento.

Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las Medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para recibir las medallas correspondientes

La convocatoria deberá:

- I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;
- II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminarían, previo a la publicación de la misma;
- III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional;
- IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del

en el primer periodo de sesiones de cada año legislativo.

En relación con la sesión solemne correspondiente, se realizará y en coordinación con la Junta y las mismas se llevarán a cabo durante el segundo periodo de cada año legislativo y conforme al artículo del presente reglamento.

Artículo 373. La Comisión Especial para otorgar las Medallas al Mérito Ciudadano deberá realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para recibir las medallas correspondientes

La convocatoria deberá:

- I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;
- II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la Comisión Especial, previo a la publicación de la misma;
- III. Publicarse en por lo menos un diario de circulación nacional;
- IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne

procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla;

V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras;

VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda;

VII. Señalar la o las direcciones y horarios de recepción de documentos, y

VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las y los candidatos.

La Publicación señalada en la fracción III del presente artículo, deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días antes de la fecha límite de entrega de la medalla correspondiente.

La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos.

En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.

de entrega de la medalla;

V. Se deroga;

VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda;

VII. Señalar la o las direcciones y horarios de recepción de documentos, y

VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las y los candidatos.

La publicación señalada en la fracción III del presente artículo, deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días antes de la fecha límite de entrega de la medalla correspondiente.

La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos.

En caso de que la Comisión lo solicite a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.



Artículo 374. Toda persona, organismo, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil o sector cuyas actividades sean afines y estén vinculadas con la disciplina o materia correspondiente a la distinción de que se trate; podrá proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir la medalla.

La propuesta deberá contener:

I. Nombre de la persona o institución que realiza la propuesta;

II. Nombre completo de la o el candidato;

III. Domicilio de la o el candidato y proponentes;

IV. Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedora o merecedor del reconocimiento correspondiente;

V. Currículum vitae de la o el candidato, y

VI. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión

Artículo 374. Toda persona, organismo, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil podrán proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir la medalla.

La propuesta deberá contener:

I. Nombre de la persona o institución que realiza la propuesta;

II. Nombre completo de la o el candidato;

III. Domicilio de la o el candidato y proponentes;

IV. Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedora o merecedor del reconocimiento correspondiente;

V. Currículum vitae de la o el candidato, y

VI. La información documental adicional que compruebe los méritos, acciones o desempeño que amerite una labor destacada para recibir el reconocimiento

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión

correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión.

No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las ramas.

Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadoras deberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.

Artículo 376. La entrega de la medalla se realizará en sesión solemne del Pleno, misma que se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

## **CAPÍTULO II**

**De las Medallas por Materia y Denominación Sección Primera Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos**

Especial, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión observando en todo momento lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Protección de Datos.

No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria.

Artículo 375. La Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la propia Comisión, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.

Artículo 376. La entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, se realizará en sesión solemne del Pleno, misma que se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

## **CAPÍTULO II**

**Se deroga.**

<p>Artículo 377. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos a cualquier persona, organización no gubernamental o institución pública o privada que haya destacado en su labor en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 377. Se deroga.</p>
<p>La entrega de la presente medalla se deberá realizar de manera anual.</p>	<p>Artículo 378. Se deroga.</p>
<p>Artículo 378. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Derechos Humanos del Congreso. Sección Segunda Medalla al Mérito en Artes</p>	<p>Artículo 379. Se deroga.</p>
<p>Artículo 379. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Artes a quienes con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como a aquellas y aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales de la Ciudad de México o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas.</p>	<p>Artículo 380. Se deroga.</p>
<p>Artículo 380. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Cultura del Congreso.</p>	<p>Artículo 381. Se deroga.</p>
<p>Artículo 381. Para conceder la medalla, las Comisiones de Cultura</p>	

elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, la convocatoria.

Artículo 382. Se deroga.

Artículo 382. Las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 374 del presente reglamento ante la Comisión respectiva.

Artículo 383. Se deroga.

Artículo 383. Además de los requisitos establecidos por el artículo 374, la Comisión de Cultura deberá observar lo siguiente:

I. Información sobre la obra del creador:

a) Arquitectura: Obras realizadas;

b) Artes visuales: (pintura, grabado, escultura, fotografía y diseño gráfico), exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos;

c) Coreografía: Obras estrenadas;

d) Creación e Interpretación de Artes Escénicas (dramaturgia, dirección escénica, teatral o escenografía y danza);

e) Creación Musical: Copia de los manuscritos de las obras compuestas y/o publicadas;

f) Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas;

g) Letras: Obras publicadas o Ejecutadas;

h) Música (Obras Ejecutadas, grabadas así como canto, instrumentistas y dirección, para el caso de la ejecución musical);

II. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.

III. Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país;

IV. Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.

V. Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador;

VI. Relación de premios o distinciones obtenidos, y

VII. Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra.

Por cada una de las ramas anteriormente citadas se hará entrega de un sólo reconocimiento.

Artículo 384. La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la

Artículo 384. Se deroga.

exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

Artículo 385. Se deroga.

Artículo 385. La medalla se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento. Sección Tercera Medalla al Mérito en Ciencias

Artículo 386. Se deroga.

Artículo 386. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Ciencias a quienes se hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, a causa de haber realizado estudios, trabajos docentes o de divulgación, descubrimientos, aportaciones o propuestas, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.

Artículo 387. Se deroga.

Artículo 387. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 388. Se deroga.

Artículo 388. Para conceder la medalla, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará, durante la primera quincena del mes

Artículo 389. Se deroga.

de octubre del año que corresponda, la convocatoria.

Artículo 389. Las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 374 del presente reglamento ante la Comisión respectiva.

Artículo 390. La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

Artículo 391. La medalla se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento. Sección Cuarta Medalla al Mérito Ciudadano.

Artículo 399. La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que a nombre del Congreso se otorga a todos aquellos deportistas mexicanos que en forma individual o colectiva, que por su dedicación y esfuerzo, hayan obtenido triunfos trascendentes, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional o mundial. Las actividades deportivas serán tomadas en cuenta de preferencia en eventos

Artículo 390. Se deroga.

Artículo 391. Se deroga.

Artículo 399. Se deroga.

Artículo 400. Se deroga.

de alto nivel competitivo en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Juventud y Deporte del Congreso.

Artículo 401. Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

Artículo 402. La Comisión de Juventud y Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.

Artículo 403. La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la segunda quincena del mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 404. Expedida la convocatoria, se recibirán las propuestas y documentación hasta la segunda quincena del mes de noviembre. Las propuestas de las y los deportistas presentados como candidatas y candidatos, deberán de contener las actividades deportivas en que participaron en el tiempo comprendido del 31 de diciembre al año anterior, al 30 de noviembre del año en que se

Artículo 401. Se deroga.

Artículo 402. Se deroga.

Artículo 403. Se deroga.

Artículo 404. Se deroga.

Artículo 405. Se deroga.



<p>realiza la convocatoria.</p> <p>Artículo 405. Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:</p> <p>I. Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, y</p> <p>II. Documentación para tomar en cuenta de los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos.</p> <p>Artículo 406. La sesión solemne para la entrega de la medalla se celebrará de conformidad con el artículo 372 del presente Reglamento. Sección Sexta Medalla al Mérito Docente.</p> <p>Artículo 407. El Congreso otorgará la medalla al Mérito Docente a las y los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente en o destacado en la defensa, promoción y desarrollo de la formación de las y los alumnos, de conformidad con las siguientes categorías:</p> <p>I. Educación Preescolar y/o Inicial;</p> <p>II. Educación Primaria;</p> <p>III. Educación Secundaria;</p> <p>IV. Educación Media Superior;</p>	<p>Artículo 406. Se deroga.</p> <p>Artículo 407. Se deroga.</p> <p>Artículo 408. Se deroga.</p>
--	---

<p>V. Educación en Licenciatura, y</p> <p>VI. Educación en Posgrado.</p> <p>Artículo 408. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Educación del Congreso.</p> <p>Artículo 409. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Educación, el periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla y la aprobación del dictamen en Comisiones y en Pleno deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 410. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 del presente Reglamento. Sección Séptima Medalla Hermila Galindo.</p> <p>Artículo 411. EL Congreso otorgará la medalla Hermila Galindo en reconocimiento a las mujeres destacadas de la Ciudad, así como a las personas que se hayan distinguido por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Su trabajo a favor de las mujeres;</li><li>II. Por defender los derechos humanos de otras mujeres;</li><li>III. Por el impulso a la cultura y la práctica del deporte en el sector</li></ul>	<p>Artículo 409. Se deroga.</p> <p>Artículo 410. Se deroga.</p> <p>Artículo 411. Se deroga.</p>
---	---

femenino;

IV. Por fomentar el acceso de las mujeres a la planta laboral en igualdad de condiciones que los hombres;

V. Por fomentar la educación entre mujeres mediante publicaciones enfocadas en temas de interés o educando otras mujeres, y

VI. Por realizar investigaciones científicas a favor de las mujeres o por investigar algún producto, medicamento o elemento que les beneficie.

Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género del Congreso.

Artículo 413. La convocatoria deberá ser elaborada preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, y deberá ser aprobada por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género a más tardar en el mes noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 412. Se deroga.

Artículo 413. Se deroga.

Artículo 414. Se deroga.

Artículo 414. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido en el mes de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.

Artículo 415. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento. Sección Octava Medalla al Mérito Empresarial.

Artículo 416. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Empresarial a las personas físicas o morales del sector empresarial, que se hayan distinguido o destacado por sus acciones a favor del empleo, crecimiento económico y desarrollo productivo en beneficio de la Ciudad de México y de sus habitantes.

Artículo 417. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la Comisión de Fomento Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.

Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el mes de octubre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 415. Se deroga.

Artículo 416. Se deroga.

Artículo 417. Se deroga.

Artículo 418. Se deroga.

Artículo 419. Se deroga.

Artículo 419. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser dirigida a la población y organizaciones del sector empresarial, y demás instituciones vinculadas con el crecimiento económico y desarrollo productivo, para que propongan a las y los candidatos con el crecimiento económico y desarrollo productivo, que como resultado de sus actividades hayan destacado en esta materia.

Artículo 420. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido en el mes de octubre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.

Artículo 421. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento. Sección Novena Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación.

Artículo 422. El Congreso convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los derechos humanos y la no discriminación de los Grupos Prioritarios y Vulnerables en la Ciudad, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la defensa, promoción y protección de los derechos de los grupos prioritarios

Artículo 420. Se deroga.

Artículo 421. Se deroga.

Artículo 422. Se deroga.

Artículo 423. Se deroga.

vulnerables de la Ciudad de México.

Artículo 423. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables del Congreso.

Artículo 424. La convocatoria deberá ser elaborada y a más tardar el 1 de noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 425. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido del primero al 30 de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.

Artículo 426. La medalla será otorgada en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento. Sección Décima Medalla al Mérito Periodístico.

Artículo 427. La Medalla al Mérito Periodístico constituye el reconocimiento a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural".

Artículo 424. Se deroga.

Artículo 425. Se deroga.

Artículo 426. Se deroga.

Artículo 427. Se deroga.

Artículo 428. Se deroga.

Artículo 428. El Pleno, a propuesta de la Junta, nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.

Artículo 429. Se deroga.

Artículo 429. La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural del Congreso. Será electa dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio del mismo.

Artículo 430. Se deroga.

Artículo 430. La Comisión Especial convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural" para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.

Artículo 431. Se deroga.

Artículo 431. Sólo serán consideradas para efecto de la presente medalla, los trabajos publicados entre el mes de enero y el mes de noviembre del año inmediato anterior. Los reconocimientos podrán ir acompañados de premios pecuniarios,

Artículo 432. Se deroga.

sujetos a la disposición presupuestal del Congreso.

Artículo 432. La medalla se otorgará en las categorías y géneros periodísticos que tenga a bien aprobar la Comisión en la convocatoria correspondiente.

Artículo 433. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada en la segunda quincena del mes de octubre del año que corresponda. La fecha de recepción de los trabajos será hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en curso. La sesión solemne para la entrega de la medalla se realizará conforme a lo establecido en el artículo 372 del presente reglamento. Sección Décima Primera Medalla al Mérito Policial.

Artículo 434. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Policial, a las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber. Sólo podrá otorgarse a las y los elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía

Artículo 433. Se deroga.

Artículo 434. Se deroga.

Artículo 435. Se deroga.



Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 435. La medalla se otorgará en los casos siguientes:

I. Por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida;

II. Por la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de su vida;

III. Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación;

IV. Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de su vida; y

V. Por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.

Artículo 436. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la de Seguridad Pública del Congreso.

Artículo 437. La Medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se

Artículo 436. Se deroga.

Artículo 437. Se deroga.

Artículo 438. Se deroga.

respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 438. La convocatoria se deberá formular y aprobar en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 439. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, así como por los integrantes en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, del 16 de octubre al 15 de noviembre del año que corresponda. Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 440. La sesión solemne para entregar la medalla se realizará de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento. Sección Décima Segunda Medalla al Mérito de Protección Civil.

Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente

Artículo 439. Se deroga.

Artículo 440. Se deroga.

Artículo 441. Se deroga.

aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre. Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativo, así como agrupaciones de los sectores privado y social.

Artículo 442. La Medalla se otorgará en los casos siguientes: I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia; II. Labor de la o el bombero, y III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Protección Civil del Congreso.

Artículo 444. La medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis personas del sector público, privado y/o social, o bien aumentar el número de galardonados, a 143 consideración de la Comisión, del cual se respetará que el 50 por ciento deba ser de un

Artículo 442. Se deroga.

Artículo 443. Se deroga.

Artículo 444. Se deroga.

Artículo 445. Se deroga.

Artículo 446. Se deroga.

mismo sexo.

Artículo 445. La convocatoria se deberá formular y aprobar en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 446. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, durante el mes de noviembre. Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su dedicación, espíritu de servicio, ayuda a la sociedad.

Artículo 447. La sesión solemne para entregar la medalla se realizará de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento. Sección Décima Tercera Medalla al Mérito Turístico Embajador Turístico de la Ciudad de México.

Artículo 448. EL Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:

I. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;

Artículo 447. Se deroga.

Artículo 448. Se deroga.

<p>II. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;</p> <p>III. Fomento al turismo desde la empresa turística;</p> <p>IV. Fomento al turismo ecológico y sustentable; V. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México, y</p> <p>VI. Fomento al turismo social y rural.</p> <p>Artículo 449. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Turismo del Congreso.</p> <p>Artículo 450. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Turismo a más tardar la segunda quincena del mes octubre del año correspondiente.</p> <p>Artículo 451. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.</p> <p><b>Sección Primera Del Reconocimiento a las Mejores Tesis sobre la Ciudad de México.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 454. El reconocimiento a las mejores tesis sobre la Ciudad de México, se otorgará a través de un</p>	<p>Artículo 449. Se deroga.</p> <p>Artículo 450. Se deroga.</p> <p>Artículo 451. Se deroga.</p> <p><b>Sección Primera Se deroga</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 454. Se deroga.</p>
---	--

diploma y una medalla, a las y los estudiantes que desarrollen las mejores investigaciones sobre la historia, planeación y desarrollo, entre otras, de la Ciudad de México. Tales investigaciones deberán haber sido elaboradas con la finalidad de obtener el grado de licenciatura, maestría o doctorado.

Artículo 455. Para los efectos de este capítulo, corresponderá al Comité de Asuntos Editoriales:

I. Convocar el proceso de la elección de las o los candidatos a recibir el reconocimiento;

II. Designar a las y los integrantes del Consejo Evaluador que analizará emitirá un fallo en el que determine los nombres de quienes habrán de ser galardonadas o galardonados. Para la integración de dicho Consejo, el Comité deberá tener en cuenta la multiplicidad de disciplinas de los trabajos recibidos para su mejor y equitativa valoración, y

III. Aprobar el fallo del Consejo Evaluador mediante acuerdo parlamentario, el cual será presentado ante el Pleno.

Artículo 456. Para otorgar el reconocimiento a las mejores tesis sobre la Ciudad de México, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Artículo 455. Se deroga.

Artículo 456. Se deroga.

I. Expedir la convocatoria para la recepción de tesis en las categorías de Licenciatura, Maestría y Doctorado, por el plazo que considere el Comité de Asuntos Editoriales;

Agotado el plazo de recepción de trabajos, se designará al Consejo Evaluador;

El Consejo Evaluador deberá emitir su fallo ante el Comité de Asuntos Editoriales;

IV. El Comité de Asuntos Editoriales aprobarán, mediante acuerdo parlamentario, el fallo del Consejo Evaluador;

V. El acuerdo parlamentario será presentado ante el Pleno, y

VI. La entrega de los reconocimientos se entregará cada año en la fecha y hora que determine la Junta.

### **Sección Segunda**

#### **Del Proceso de Elección de las y los Candidatos para la entrega de Reconocimientos**

Artículo 464. La entrega de los reconocimientos respectivos deberán ser anuales y entregarse en sesión solemne del Pleno, misma que deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo a la o

### **Sección Segunda**

#### **Del Proceso de Elección de las y los Candidatos para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano.**

Artículo 464. La entrega de la Medallas al Mérito Ciudadano, deberá ser anuales y entregarse en sesión solemne del Pleno, mismas que deberán celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo a la y a el candidato electo, o bien a los familiares de éstos, en el caso del reconocimiento póstumo.

Artículo 465. Se deroga.

el candidato electo, o bien a los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo.

Artículo 465. En la Sesión Solemne que deberá celebrarse, se invitarán como testigos de honor a las y los titulares del Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, quienes ocuparán el lugar que le corresponde dentro de la Mesa Directiva.

(...)

Artículo 467. Para los efectos de la elección de las y los candidatos serán atribuciones de las Comisiones y en su caso de los Comités:

I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen o acuerdo, conteniendo la propuesta debidamente analizada;

II. Solicitar el apoyo a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios para publicar la convocatoria y el dictamen o acuerdo correspondiente;

III. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de las y los candidatos a la entrega del reconocimiento, y

IV. Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta

(...)

Artículo 467. Para los efectos de la elección de las y los candidatos serán atribuciones de las Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, las siguientes:

I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen o acuerdo, conteniendo la propuesta debidamente analizada;

II. Solicitar el apoyo a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios para publicar la convocatoria y el dictamen o acuerdo correspondiente;

III. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de las y los candidatos a la entrega del reconocimiento, y

IV. Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento.

Artículo 468. Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir



observancia de este reglamento.

Artículo 468. Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir el reconocimiento y deberá ir acompañada de la documentación que para tales efectos señala la convocatoria.

Artículo 469. En los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, en lo relativo a la entrega de medallas y reconocimientos, serán resueltos por la o las Comisiones dictaminadoras.

la Medalla al Mérito Ciudadano y deberá ir acompañada de la documentación que para tales efectos señala la convocatoria.

Artículo 469. En los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, en lo relativo a la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, será resuelto por la Comisión Especial.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta**

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, esta Iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

#### **DECRETO:**

“Artículo 368. Este Congreso de la Ciudad de México otorgará únicamente la Medalla al Mérito Ciudadano.

(...)

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) se deroga;

b) se deroga;

c) Medalla al Mérito Ciudadano;

d) se deroga;

e) se deroga;

f) se deroga;

g) se deroga;

h) se deroga;

i) se deroga;

j) se deroga;

k) se deroga;

l) se deroga;

m) se deroga;

IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y

V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 371. La Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano establecerá los procedimientos y dictaminación para la entrega de la medalla antes referida.

Artículo 372. La Medalla al Mérito Ciudadano que confiera el Congreso, deberá sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos.

La Comisión dictaminadora deberá realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.

Para la aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de la medalla se realizará en todos los casos en el primer periodo de sesiones de cada año legislativo.

En relación a la sesión solemne correspondiente, se realizarán en coordinación con la Junta y las mismas se llevarán a cabo durante el segundo periodo de cada año legislativo y conforme al artículo del presente reglamento.

Artículo 373. La Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano deberá realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para recibir las medallas correspondientes

La convocatoria deberá:

I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;

II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la Comisión encargada, previo a la publicación de la misma;

III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional;

IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla;

V. Se deroga;

VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda;

VII. Señalar la o las direcciones y horarios de recepción de documentos, y

VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las y los candidatos.

La publicación señalada en la fracción III del presente artículo, deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días antes de la fecha límite de entrega de la medalla correspondiente.

La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos.

En caso de que la Comisión lo solicite a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas.

Artículo 374. Toda persona, organismo, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil o sector cuyas actividades sean afines y estén vinculadas con la disciplina relativa al Mérito Ciudadano; podrá proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir la medalla.

La propuesta deberá contener:

I. Nombre de la persona o institución que realiza la propuesta;

II. Nombre completo de la o el candidato;

III. Domicilio de la o el candidato y proponentes;

IV. Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedora o merecedor del reconocimiento correspondiente;

V. Currículum vitae de la o el candidato, y

VI. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión.

No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las ramas.

Artículo 375. La Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.

Artículo 376. La entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, se realizará en sesión solemne del Pleno, misma que se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Medallas por Materia y Denominación Sección Primera Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos**

Artículo 377. Se deroga.

Artículo 378. Se deroga.

Artículo 379. Se deroga.

Artículo 380. Se deroga.

Artículo 381. Se deroga.

Artículo 382. Se deroga.

Artículo 383. Se deroga.

Artículo 384. Se deroga.

Artículo 385. Se deroga.

Artículo 386. Se deroga.

Artículo 387. Se deroga.

Artículo 388. Se deroga.

Artículo 389. Se deroga.

Artículo 390. Se deroga.

Artículo 391. Se deroga.

Artículo 399. Se deroga.

Artículo 400. Se deroga.

Artículo 401. Se deroga.

Artículo 402. Se deroga.

Artículo 403. Se deroga.

Artículo 404. Se deroga.

Artículo 405. Se deroga.

Artículo 406. Se deroga.

Artículo 407. Se deroga.

Artículo 408. Se deroga.

Artículo 409. Se deroga.

Artículo 410. Se deroga.

Artículo 411. Se deroga.

Artículo 412. Se deroga.

Artículo 413. Se deroga.

Artículo 414. Se deroga.

Artículo 415. Se deroga.

Artículo 416. Se deroga.

Artículo 417. Se deroga.

Artículo 418. Se deroga.

Artículo 419. Se deroga.

Artículo 420. Se deroga.

Artículo 421. Se deroga.

Artículo 422. Se deroga.

Artículo 423. Se deroga.

Artículo 424. Se deroga.

Artículo 425. Se deroga.

Artículo 426. Se deroga.

Artículo 427. Se deroga.

Artículo 428. Se deroga.

Artículo 429. Se deroga.

Artículo 430. Se deroga.

Artículo 431. Se deroga.

Artículo 432. Se deroga.

Artículo 433. Se deroga.

Artículo 434. Se deroga.

Artículo 435. Se deroga.

Artículo 436. Se deroga.

Artículo 437. Se deroga.

Artículo 438. Se deroga.

Artículo 439. Se deroga.

Artículo 440. Se deroga.

Artículo 441. Se deroga.

Artículo 442. Se deroga.

Artículo 443. Se deroga.

Artículo 444. Se deroga.

Artículo 445. Se deroga.

Artículo 446. Se deroga.

Artículo 447. Se deroga.

Artículo 448. Se deroga.

Artículo 449. Se deroga.

Artículo 450. Se deroga.

Artículo 451. Se deroga.

**Sección Primera Se deroga.**



(...)

Artículo 454. Se deroga.

Artículo 455. Se deroga.

Artículo 456. Se deroga.

### **Sección Segunda**

#### **Del Proceso de Elección de las y los Candidatos para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano.**

Artículo 464. La entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, deberá ser anuales y entregarse en sesión solemne del Pleno, misma que deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo a la o el candidato electo, o bien a los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo.

Artículo 465. Se deroga.

(...)

Artículo 467. Para los efectos de la elección de las y los candidatos serán atribuciones de las Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, las conducentes:

I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen o acuerdo, conteniendo la propuesta debidamente analizada;

II. Solicitar el apoyo a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios para publicar la convocatoria y el dictamen o acuerdo correspondiente;

III. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de las y los candidatos a la entrega del reconocimiento, y

IV. Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento.

Artículo 468. Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano y deberá ir acompañada de la documentación que para tales efectos señala la convocatoria.

Artículo 469. En los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, en lo relativo a la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, será resuelto por la Comisión dictaminadora.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Septiembre del 2020 previa publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ.**

